



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003081202000828 00

En atención a que la parte pasiva dentro del presente litigio tiene su domicilio principal en la ciudad de Quibdó – Chocó, de conformidad con la manifestación efectuada por el togado en el acápite de notificaciones (partes), así como también se observa que dentro del título valor, pagaré No. 0946, no se dispuso expresamente sobre el lugar del cumplimiento de la obligación, y, al tenor del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”, encuentra este Despacho que carece de competencia territorial para conocer de las diligencias.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: RACHAZAR la demanda en razón al factor de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Quibdó Chocó, quién es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría DESANÓTESE y dispóngase de las constancias que correspondan.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 32 fijado hoy 21 DE MAYO DE 2021.
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaría